



# Resolución Ministerial

## VISTOS:

El Oficio C-35-SGFA-EMIN-N° 0814, de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; y, el Informe Legal N° 01806-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, modificado por el Decreto Legislativo N° 1367, establece que: *“Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad (...) En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.”*;

Que, en la Sentencia de fecha 13 de diciembre de 2018, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Callao de la Corte Superior de Justicia del Callao, recaída en el Expediente N° 2876-2017-57 1956-2014-76-0701-JR-PE-01, se condena, entre otro, al Comandante FAP Abast. Pier Alberto ALAYO PIERREND, como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad de Negociación Incompatible, previsto en el artículo 399 del Código Penal, en agravio del Estado, imponiéndole la pena de cuatro (4) años de Pena Privativa de la Libertad suspendida en su ejecución por el término de dos años de prueba. Asimismo, se le impuso la pena de Inhabilitación por un (1) año, y la pena de 180 días multa, bajo el cumplimiento de ciertas reglas de conducta; además, se declaró fundada en parte la reparación civil contra el mismo, por el concepto de daño extrapatrimonial por el monto de S/ 20,000.00 soles en forma solidaria;

Que, con la Sentencia de Vista (Resolución N° 13) del 05 de agosto de 2020, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, se declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la defensa técnica del Comandante FAP Abast. Pier Alberto ALAYO PIERREND; y, en consecuencia, se dispone confirmar la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2018, que falla condenándolo como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad de Negociación Incompatible, en agravio del Estado;

Que, con Auto (Resolución N° 16) de fecha 06 de octubre de 2020, la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, declaró Improcedente el Recurso de Casación interpuesto por el Comandante FAP Abast. Pier Alberto ALAYO PIERREND contra la Sentencia de Vista (Resolución N° 13) del 05 de agosto de 2020; posteriormente, con Resolución de fecha 14 de junio de 2021, el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Callao, ordenó que se cumpla lo ejecutoriado en la Sentencia; y, asimismo, con la inscripción en los boletines de condena del Comandante FAP Abast. Pier Alberto ALAYO PIERREND en el registro correspondiente, así como la inscripción de las respectivas inhabilitaciones;

Que, de acuerdo al reporte de fecha 12 de setiembre de 2023 del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles TRANSPARENCIA de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se verifica que el Comandante FAP Abast. Pier Alberto ALAYO PIERREND, se encuentra inscrito en el referido registro, señalándose como Datos de la Sanción: Entidad: Autoridad Nacional del Servicio Civil; Categoría de la Sanción: Inhabilitación del Poder Judicial; Tipo de Sanción: Condenas Penales por Delitos contra la Administración Pública; Inhabilita: Sí; Estado de la Sanción: Vigente; y, asimismo, en la parte de Nota se señala, entre otros aspectos: \* Condena Penal por delitos contra la administración pública – Inhabilitación permanente para prestar servicio a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1367;

Que, mediante Acta COMAJ N° 005-2023 del 28 de agosto de 2023, del Comité de Asesores Jurídicos de la Fuerza Aérea del Perú, cuyo desarrollo de agenda fue para emitir pronunciamiento respecto del acatamiento de la Sentencia Judicial expedida contra el Comandante FAP Abast. Pier Alberto ALAYO PIERREND, entre otro, por delito de Corrupción de Funcionarios – Negociación Incompatible; se señala dentro de sus conclusiones que el Decreto Legislativo N° 1295 es una norma con efectos administrativos sobre el personal militar de las Fuerzas Armadas, a consecuencia de que exista una Sentencia Judicial firme y/o ejecutoriada, que condene al personal por delito de Corrupción de Funcionarios, en lo referido al extremo de la inhabilitación, para el ejercicio de la función pública ya sea esta principal o accesorio; haciéndose presente que dicho Decreto Legislativo prescribe que no pueden prestar servicios a favor del Estado bajo cualquier forma o modalidad los que han sido sentenciados, entre otros delitos, por delito de Negociación Incompatible (Artículo 399 del Código Penal). Asimismo, el citado Comité precisa que toda la administración pública debe dar cumplimiento a las sentencias judiciales y al Decreto Legislativo N° 1295;

Que, a través del Oficio C-35-SGFA-EMIN-N° 0814, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita a este Ministerio aprobar la resolución ministerial que desvincule laboralmente al Comandante FAP Pier Alberto ALAYO PIERREND de los efectivos de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú; y, en consecuencia, disponga su pase a la Situación Militar de Retiro; en observancia de lo dispuesto por el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, modificado por Decreto Legislativo N° 1367;

Que, mediante Informe Legal N° 01806-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera que resulta legalmente viable aprobar, por medio de resolución ministerial, la desvinculación laboral del Comandante FAP Pier Alberto ALAYO PIERREND de los efectivos de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú; y, en consecuencia, pasarlo a la Situación Militar de Retiro, en mérito de la sentencia condenatoria emitida en su contra por el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Callao de fecha 13 de diciembre de 2018, recaída en el Expediente N° 2876-2017-57 1956-2014-76-0701-JR-PE-01; y, en observancia de lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, modificado por Decreto Legislativo N° 1367;

Que, el numeral 1, del literal B), del artículo 1, del Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán los ascensos y cambios de Situación Militar de los Oficiales Superiores;

Con el visado de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el literal kk. del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Desvincular laboralmente, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Ministerial, al Comandante FAP Abast. Pier Alberto ALAYO PIERREND, identificado con O-9659896-B+ y DNI N° 10611783, de los efectivos de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú; y, en consecuencia, disponer su pase a la Situación Militar de Retiro; en mérito de la sentencia condenatoria emitida en su contra por el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Callao de fecha 13 de diciembre de 2018, recaída en el Expediente N° 2876-2017-57 1956-2014-76-0701-JR-PE-01; y, en observancia de lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, modificado por Decreto Legislativo N° 1367.

**Artículo 2.-** Disponer que la Fuerza Aérea del Perú realice las acciones correspondientes a la notificación y el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Copia de la presente Resolución Ministerial será registrada e insertada en el Legajo del personal militar antes mencionado.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Jorge Luis Chávez Cresta**  
Ministro de Defensa